



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 19 septiembre de 2023.- En la fecha pasa a Despacho la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA  
Secretario

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00208-000 PROCESO: PERTENENCIA DEMANDANTE. NATIVIDAD MURILLO DE CRIOLLO DEMANDADO: HEREDEROS DE ROSAURA CONDE MURILLO Y OTROS
---

Revisada la anterior demanda de pertenencia, propuesta por la señora Natividad Murillo de Criollo, contra los herederos de Rosaura Conde Murillo, el despacho encuentra las siguientes inconsistencias que la hacen inadmisibile, a saber:

- . - Vista la súplica, encuentra el despacho que la pretensión primera no es clara por cuanto dice que pretende usucapir un lote de terreno con sus mejoras, sin indicar, cuales mejoras, ni el área total del lote de mayor extensión, ni el área total del lote de menor extensión, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 82 numeral 4 y 83 del C.G.P
- . - La pretensión segunda no es clara, por cuanto solicita la inscripción del fallo en el folio correspondiente de la oficina de registro de instrumentos públicos, sin indicar si quiera, en que folio se debe hacer la inscripción, en atención a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
- . - Relaciona como demandada a la señora ROSAURA CONDE MURILLO, pero en el registro de defunción, certificado especial de pertenencia y certificado de libertad y tradición se lee ROSAURA CONDE DE MURILLO, debiendo aclarar tal situación.
- . - En el acápite de testimoniales, no se enuncia concretamente los hechos objeto de prueba que pretenden demostrar con cada uno de los testigos, en virtud de lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.
- . - El certificado especial de pertenencia aportado es del 25 de julio de 2023, debiendo ser actual, con fecha no inferior a 30 días.
- . - El certificado de libertad y tradición aportado es del 22 de marzo de 2023, debiéndose aportar uno actual.
- . - No aporta el avalúo catastral actual del bien que pretende afectar, a fin de determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P.
- . - El levantamiento topográfico aportado no es claro, por cuanto no se logra determinar cual es el lote de mayor extensión, ni cual es el lote de terreno que pretende usucapir, junto con su área y demás especificaciones

Por lo anterior, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda y se concede un término de cinco (5) días hábiles para subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería legal, amplia y suficiente al abogado **ORLANDO SANCHEZ TREJOS**, para actuar en estas diligencias en representación de Natividad Murillo de Criollo, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.**